



Sesión: 144
Fecha: 10-03-2021
Hora: 11:14

Proyecto de Resolución N° 1461

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República y al Director del Instituto Nacional del Derechos Humanos, velar porque los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con los medios y herramientas necesarias para resguardar el orden público y garantizar la integridad de las personas, en los términos que se propone.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 1
Fecha: 11-03-2021
A Favor: 74
En Contra: 49
Abstención: 14
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Sebastián Torrealba Alvarado**
- 2 **Karin Luck Urban**
- 3 **Catalina Del Real Mihovilovic**
- 4 **Miguel Mellado Suazo**
- 5 **Leopoldo Pérez Lahsen**
- 6 **Gonzalo Fuenzalida Figueroa**



Adherentes:

1

Nº 1461

presentado por el diputado Sebastián Torresillo,
Sesión 144, a las 11:14 hrs.



Proyecto de Resolución por el cual se solicita a S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, así como al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y a los demás órganos de la Administración del Estado encargados de la protección de los derechos fundamentales, velar porque los agentes encargados de hacer cumplir la ley cuenten con los medios y herramientas necesarias y proporcionales para resguardar el orden público y garantizar la integridad de la población

CONSIDERANDO:

1. El orden público se ha definido como aquella forma en que los hombres viven y se cohesionan dentro de un Estado de manera esencial¹. Nuestra Constitución Política hace referencia a este concepto en varias de sus normas, y en el artículo 24 señala que la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
2. En la tarea de mantener el orden público juega un rol esencial Carabineros de Chile. En efecto, así lo expresa el artículo 1° de la

¹ GARCÍA PINO, Gonzalo, CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo y MARTÍNEZ PLACENCIA, Victoria (2016): Diccionario constitucional chileno(Santiago de Chile, Hueders), pág. 743.

Ley Orgánica Constitucional N°18.961 al señalar que Carabineros es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

3. Como es de público conocimiento, Chile mantiene obligaciones internacionales que se derivan de los tratados y compromisos adquiridos. Uno de esos compromisos son los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamientos del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990.

4. Dicho Tratado Internacional² parte del supuesto que todos quienes se dediquen a la labor de hacer cumplir la ley constituyen un servicio social de gran importancia para el país y por lo mismo, insta a mantener siempre las mejores condiciones de trabajo para estos funcionarios, considerando que su labor los deja expuestos a una constante amenaza a su integridad física y psíquica. Dicha labor es considerada por este tratado como fundamental para la estabilidad de toda la sociedad y tiene como limitación para todos los

² Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

funcionarios que utilicen la fuerza y las armas de fuego el debido respeto por los derechos fundamentales de la población.

5. En tal sentido, la disposición general número 2 establece que *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen que establecer una serie de métodos lo más amplia posible destinada a cumplir con dicho fin, y deben dotar a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, como, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

6. De lo anterior se deriva que, el Estado debe proveer de herramientas y armas no letales que permitan dar una respuesta proporcional a la agresión que pudieren sufrir los agentes policiales en el marco de la contención de desordenes públicos que pongan en riesgo la integridad de las personas, incluso de aquellos que legítimamente hacen ejercicio de sus derecho a la manifestación. Se debe proveer además de equipamiento autoprotector que resguarde apropiadamente la integridad física y la vida de quienes, se transforman en la “primera línea” contra la destrucción de la propiedad pública y privada.

En mérito de las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 114 del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitamos a S.E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, así como al Instituto Nacional de Derechos Humanos u otros órganos de la Administración del Estado encargados de la protección de los Derechos Fundamentales, velen porque los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con los medios y herramientas necesarios para resguardar el orden público y garantizar la integridad de las personas, teniendo a la vista la obligación internacional del Estado de Chile en virtud de los compromisos adquiridos por los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, adoptados por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990. En dicho orden de cosas, velar porque el Estado de Chile no incurra en responsabilidad internacional por no otorgar a los agentes policiales las herramientas y armas no letales que permitan dar una respuesta proporcional a la agresión que pudieren sufrir en las labores de contención de desordenes públicos, así como de equipamiento autoprotector que resguarde apropiadamente la integridad física y la vida de los mismos.

82
106
137
ChelPear
34
Kani
701
45